

**CONSTANCIA:** Del 4 al 6 de agosto del 2020, corrió el término para que los ejecutados, retiraran las copias, no las retiro (fl 53 cuad. Único).

Días hábiles: 4,5,6 de agosto de 2020

Del 10 al 24 de agosto de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 10,11,12,13,14,18,19,20,21 y 24 de agosto de 2020.

Pasa al despacho, 1 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00215– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 03 septiembre 2020.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que la ejecutada fueron notificado por aviso (fl. 8 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “pagaré”, es apto para tal fin [Folios 8 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 14-15 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Novecientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 955.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco Cooperativo Coopcentral con nit 890.203.088-9, y a cargo de Vivi Leslie Chaurra Herrera con cc 41.917.794, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en Novecientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 955.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

04 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA